



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 668 00			
DEMANDANTE	Giselle Constanza León Rojas y otras	DOC. IDENT.	53.067.704 de Bogotá
DEMANDADA	Codensa S.A. E.S.P. y Obras y Diseños S.A. en Liquidación Judicial		
ASUNTO	Culpa patronal.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que los llamados en garantía presentaron escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término legal otorgado.

Por otro lado, en el archivo 4 del expediente digital el ex-liquidador de la sociedad Obras y Diseños S.A., allegó escrito en el que informa que la sociedad demandada no existe, toda vez que en el mes de abril de 2022 la Superintendencia de Sociedades aprobó el informe final de liquidación y ordenó la cancelación de la matrícula mercantil.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA** como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** como apoderado judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

1. Respecto de la contestación al llamamiento en garantía, no se cumple con el numeral 4º del aludido texto legal, se deberá indicar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
2. Respecto de la contestación a la demanda, no se cumple con el numeral 3º del aludido texto legal, toda vez que deberá indicar si el contenido de los hechos 4, 5, 6 y 9 de la demanda se acepta, se niega o no le consta al demandado, haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.

QUINTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda y la contestación del llamamiento en garantía presentado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y conceder el término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: PONE en conocimiento de la parte demandante, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, el archivo 4 del expediente digital, por medio del cual se informa acerca de la finalización del proceso de liquidación de la sociedad demandada Obras y Diseños S.A. y la cancelación de la matrícula mercantil. Lo anterior con el fin de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

que haga el pronunciamiento que considere pertinente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 314 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 133 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d2ab0e65045f5c03fb5c54a99b93e855fa3f54a333b0be09092cb9ad7082da**

Documento generado en 14/09/2022 11:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>